

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0077-R

Azogues, 14 de septiembre de 2026

EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

**RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA
INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.,**

El ingeniero Juan Pablo Ludizaca González, en su calidad de Gerente Encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., conforme resolución de la Junta General de Accionistas, celebrada el día 19 de enero de 2026.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 76, en su numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que ordena: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0077-R

Azogues, 14 de septiembre de 2026

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Gerente de la Empresa Pública el aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Acto

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0077-R

Azogues, 14 de septiembre de 2026

administrativo.-Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, la Empresa Eléctrica Azogues C.A. es una entidad pública comprometida con la prestación eficiente, transparente y ética del servicio eléctrico en beneficio de la ciudadanía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.337 de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador aprobó la Política Nacional de Integridad Pública, que es de aplicación obligatoria para todas las entidades de la Función Ejecutiva. Para su cumplimiento, la Secretaría General de Integridad Pública expidió, entre otras, las normas técnicas y metodología.

Que, la Política Nacional de Integridad Pública establece la necesidad de contar con mecanismos institucionales que fomenten una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad pública dentro de las entidades del Estado.

Que, es deber de la Gerencia promover una gestión institucional basada en principios éticos, garantizando el cumplimiento de normas de conducta, el respeto a los derechos ciudadanos y el fortalecimiento de la confianza pública.

Que, mediante Oficio Nro.PR-SGIP-2025-0292-O de fecha 23 de julio de 2025, el señor José Julio Neira Hanze, Secretario General de Integridad Pública, indica al Gerente de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.,actuante en ese entonces, lo siguiente: “(...). En este sentido, con el fin de asegurar una implementación eficaz y coordinada de estas normas técnicas y la metodología MEGERIC, anexo al presente se remite una “hoja de ruta”. Este instrumento operativo detalla los hitos, plazos y mecanismos de reporte que se deben observar ante esta SGIP (Entidad encargada de la política de integridad pública), en el marco del cumplimiento de las disposiciones emitidas. La hoja de ruta es una herramienta estratégica que permitirá al Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) planificar y coordinar en su institución, de forma ordenada y técnica, las acciones necesarias, conociendo los plazos para cumplir con las responsabilidades asignadas, según las normas técnicas y la metodología MEGERIC. Su aplicación oportuna y rigurosa ayudará a fortalecer una cultura organizacional basada en la integridad, la rendición de cuentas y un servicio público transparente".;

Que, mediante Memorando Nro. EEA-GG-2026-2604-M, del 08 de septiembre de 2026, de conformidad con los requisitos establecidos en la Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las Entidades de la Función Ejecutiva, se realizaron las siguientes designaciones:

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0077-R

Azogues, 14 de septiembre de 2026

- Responsable Institucional de Cumplimiento —RIC— principal: Ing. Ramiro Estuardo Peñafiel Peñafiel.
- Responsable Institucional de Cumplimiento —RIC— suplente: Abg. Germán Ricardo Brito Abad.

Que, a través de Memorando Nro. EEA-GG-2026-2655-M, de fecha 11 de septiembre de 2026, esta autoridad, en calidad de Gerente de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., dispuso a asesoría jurídica en su parte pertinente lo siguiente:

"Para el efecto, la resolución deberá contemplar lo siguiente: 1. Dejar sin efecto la Resolución Nro. EEA-GG-2026-0051-R, de 18 de junio de 2026. 2. Mantener como integrantes del Comité, conforme a la normativa aplicable: Gerente, en calidad de presidente. Jefe de Planificación o su delegado. Jefe de Talento Humano o su delegado. Asesor Jurídico o su delegado. 3. Designar como representantes de las servidoras y servidores de la Empresa al: Dr. Fernando Emanuel Sigüenza Vintimilla, representante principal. Mgs. Valeria Alexandra Arce Molina, representante suplente."

Así también en indicado memorando, se dispone: (...) "1. Incorporar al nuevo Responsable Institucional de Cumplimiento - RIC como secretario del Comité y establecer que el RIC suplente actuará en caso de ausencia temporal o impedimento del principal, de conformidad con las designaciones vigentes. (...)"

En uso de las atribuciones que me concede la ley, al amparo de lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y, demás normativa aplicable, en cumplimiento de mis obligaciones,

Resuelvo:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. EEA-GG-2026-0051-R, de fecha 18 de junio de 2026.

Artículo 2.- Conformar el Comité de Ética Institucional de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., como un órgano colegiado encargado de la implementación, seguimiento, evaluación y promoción del Código de Ética, el Sistema de Gestión Antisoborno y las políticas de integridad Institucional.

Artículo 3.- Designar como integrantes del Comité de Ética Institucional a los siguientes Servidores Públicos:

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0077-R

Azogues, 14 de septiembre de 2026

- Gerente, en calidad de Presidente del Comité
- Jefe de Planificación, o su delegado
- Jefe de Talento Humano, o su delegado
- Asesor Jurídico, o su delegado
- Dr. Fernando Emanuel Sigüenza Vintimilla, en representación de los servidores públicos de la Empresa, en razón del puntaje obtenido en la evaluación de desempeño del año 2025, en calidad de Miembro Principal.
- Ing. Ramiro Estuardo Peñafiel Peñafiel (RIC), en calidad de Secretario del Comité.

El Comité de Ética Institucional de la Empresa Eléctrica Azogues C.A. actuará en observancia a la Política Nacional de Integridad Pública, la Norma Técnica para la Construcción y Actualización del Códigos de Ética en la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., que, a través de la Plataforma Electrónica Quipux, ponga en conocimiento de esta resolución, a los Servidores Públicos de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., emprenda las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Pablo Ludizaca Gonzalez
GERENTE, ENCARGADO.

FZ